



*Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*  
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

**DECRETO MUNICIPAL N° 15-A/17**

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos  
**ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA**

**VISTOS:**

Por cuanto, el Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, aprueban el siguiente Decreto Municipal:

**CONSIDERANDO I:**

Que el art. 272 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el art. 6 párrafo II numeral 3 de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, establecen que: *“La autonomía implica, entre otros aspectos el ejercicio de la facultad reglamentaria, por sus órganos de gobierno en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones”*.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, *“El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”*.

Que, conforme al párrafo I numeral 5 del art. 302 de la Constitución Política del Estado; *“Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción; “Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos”*.

Que, de la misma forma la citada norma suprema en su art. 297 párrafo I numeral 3 señala las competencias definidas: *“Son concurrentes, aquéllas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva”*. Por lo que aplicado al caso concreto, es una atribución concurrente del Municipio el ejecutar la normativa ya dispuesta por el gobierno central en relación a este tema de acuerdo al art. 73 de la Ley Marco de Autonomías.

Que, el art. 33 de la Constitución Política del Estado, indica: *“Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente”*.

Que, asimismo la Norma Constitucional, a partir del Título I, Capítulo Segundo, artículo 8 párrafo I y II se consagra como principio ético moral y valor supremo de la sociedad plural el *“vivir bien”* y



*Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*  
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

el artículo 9 parte in fine del numeral 6 el de la “*conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras*”.

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente del 23 de marzo de 1992, establece; “*Que es deber del estado y la sociedad hacer un uso sostenible velando el bienestar de la actual y futuras generaciones, preservando el aire, el agua ya que todo se complementa en beneficio del ecosistema del planeta Tierra*”.

Que, la Resolución Administrativa de Medio Ambiente VMA N° 008/12, en su art. 1 dispone; “*La prohibición, el uso de fuegos pirotécnicos de cualquier naturaleza en todo el territorio nacional, por el riesgo que representa para la población y las consecuencias degradantes para la calidad atmosférica*”.

Que, existiendo prohibiciones y restricciones de acuerdo a la Resolución Administrativa del Ministerio de Medio Ambiente y Aguas VMA N° 008/12, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente, el Decreto Supremo N° 24176, es necesario que estas restricciones se ejecuten mediante Reglamento.

Que, el Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24176 de 08 de diciembre de 1995, establece; “*Que toda persona tiene el derecho a habitar, disfrutar del medio ambiente, sin dañar el ecosistema preservando el mismo para las futuras generaciones, ya que el estado mediante las diferentes instituciones deben hacer un trabajo de preservación del medio ambiente en beneficio de todo el ecosistema*”.

**CONSIDERANDO II:**

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria, así como lo establece su art 1.

Respecto a la jerarquía normativa municipal, señala en su artículo 13, “*Que estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente*”:

“(…)”

**Órgano Ejecutivo:**

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.



*Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*  
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, mediante Ley Municipal Autónoma N° 067/15 de 17 de junio de 2015, se aprueba la Ley de Regulación en las Festividades de San Juan, San Pedro y San Pablo, que tiene como objeto: *“Establecer prohibiciones y sanciones por el encendido de fogatas comercialización y uso de fuegos pirotécnicos que originen daño al medio ambiente en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre, en ocasión de la celebración de la Festividad de San Juan, San Pedro y San Pablo”*, así como lo establece en su artículo 1.

**POR TANTO:**

El Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, en ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez y Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales;

**DECRETA:**

**PRIMERO.- APROBAR** el presente **REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 067/15, para las FESTIVIDADES DE SAN JUAN, SAN PEDRO Y SAN PABLO del Municipio de Sucre**, en sus **V Capítulos, 26 Artículos y Una Disposición Transitoria** que forman parte anexa e indisoluble del presente Decreto Municipal.

**SEGUNDO.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Municipal, se aplicarán en toda la jurisdicción que comprende al Municipio de Sucre.

**TERCERO.-** El Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 067/15, para las Festividades de San Juan, San Pedro y San Pablo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, entrará en vigencia una vez aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales.

**CUARTO.-** La Secretaría Municipal General y Gobernabilidad y la Secretaría Municipal Planificación para el Desarrollo a través de las unidades correspondientes, son los responsables de la difusión, aplicación y cumplimiento del Reglamento anexo del presente Decreto Municipal.

**QUINTO.-** Quedan **ABROGADAS y DEROGADAS** todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

**SEXTO.-** A los efectos del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, **remítase** una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías – SEA y a la Gaceta Municipal para su respectiva publicación.

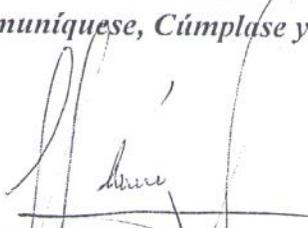
Es dado en el Palacio Consistorial del Municipio de Sucre, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

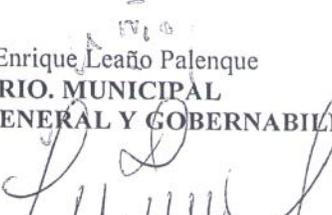


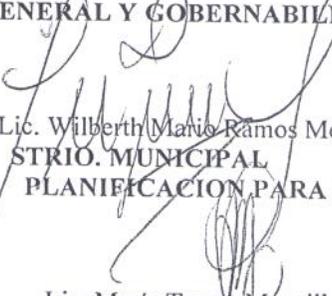
*Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*  
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

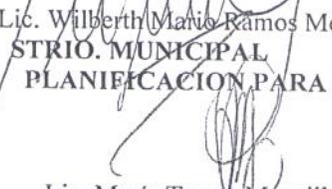
*Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.*

FDO.

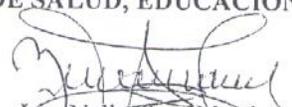
  
Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos  
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE  
DE LA PROVINCIA OROPEZA

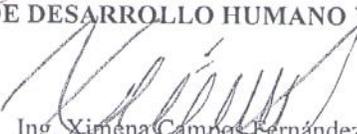
  
Dr. Enrique Leñaño Palenque  
STRIO. MUNICIPAL  
GENERAL Y GOBERNABILIDAD

  
Lic. Wilberth Mario Ramos Méndez  
STRIO. MUNICIPAL  
PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO

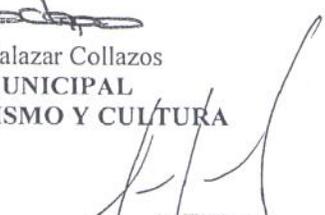
  
Lic. María Teresa Mancilla Flores  
STRIA. MUNICIPAL  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA

  
Lic. MsC. Elizabeth Rosario Flores Palenque  
STRIA. MUNICIPAL  
DE SALUD, EDUCACION Y DEPORTES

  
Lic. Nelly Toro Martínez  
STRIA. MUNICIPAL  
DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

  
Ing. Ximena Campos Fernández  
STRIA. MUNICIPAL  
DE DESARROLLO ECONOMICO

  
Lic. Pedro Salazar Collazos  
STRIO. MUNICIPAL  
DE TURISMO Y CULTURA

  
Ing. Paola Daniela Soruco Parada  
STRIO. MUNICIPAL  
DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

  
Arq. Juan Quispe Yupanqui  
STRIO. MUNICIPAL  
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL



*Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*  
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**  
**REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**  
**067/15, PARA LA FESTIVIDADES DE SAN JUAN, SAN PEDRO Y**  
**SAN PABLO DEL G.A.M.S**



GESTIÓN 2017

Sucre – Bolivia



# Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

## Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- (Ámbito de aplicación)** La presente Reglamentación será de aplicación en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas dentro de esta jurisdicción y sus distritos.

**Artículo 2.- (Objetivo y finalidad)** El presente Régimen tiene por objetivo establecer las prohibiciones y sanciones por el encendido de fogatas, comercialización y uso de fuegos pirotécnicos que origine daño al medio ambiente del municipio de sucre ocasionado por la celebración de las festividades de San Juan, San Pedro y San Pablo, como así también la venta de embutidos, salchicha, carnes, panes y otros que no tengan registro sanitario o tengan fechas de vencimiento fenecidas que afectan contra la salud pública.

**Artículo 3.- (Base legal)**

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- Ley N° 1333 Ley de Medio Ambiente.
- Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley Municipal Autonómica N° 067/15 Ley de Regularización en las Festividades de San Juan, San Pedro y San Pablo en el Municipio de Sucre.
- Decreto Supremo N° 24176 Reglamento de Contaminación Atmosférica.

### CAPITULO II

#### ORGANIZACIÓN, PLANIFICACION Y COMPETENCIAS

**Artículo 4.- (Acciones preventivas)** El Gobierno Autónomo Municipal realizará la acciones y medidas de prevención, para evitar la quema, encendido de fogatas, venta y uso de juegos pirotécnicos, venta de embutidos y alimentos, tradiciones de estas festividades que no cuenten con el registro sanitario y que estén con fechas expiradas, consumo de bebidas alcohólicas en exceso y/o en espacios públicos, mediante las unidades de Dirección de Comunicación, Dirección de Medio Ambiente, Dirección de Seguridad ciudadana, Intendencia Municipal, Espectáculos públicos y otras unidades del gobierno municipal así como instituciones involucradas como la policía boliviana.

**Artículo 5.- (Competencias para el control de ventas de juegos pirotécnicos)** El control de las ventas de juegos pirotécnicos corresponderá a la dirección de seguridad Ciudadana mediante las unidades de; Intendencia Municipal, Guardia Municipal, Dirección Medio ambiente, defensoría de Niñez y la Adolescencia en coordinación con el comando de la policía Nacional



*Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*  
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

**Artículo 6.- (Competencias para el control de ventas de productos)** El control y venta de productos de consumo tradicional relacionados a la festividad de San Juan, San Pedro y San Pablo (salchicha, embutidos, carnes, panes y otras) en mercados vía pública, supermercados y otros corresponderá a la dirección de seguridad Ciudadana mediante las unidades de Intendencia Municipal, Guardia Municipal. Medio ambiente.

**Artículo 7.- (Competencias para el control de consumo de bebidas alcohólicas)** El control del consumo de bebidas alcohólicas en vía pública, salones populares, discotecas y otras a ser desarrolladas con motivo de la fiestas de San Juan, San Pedro y San Pablo corresponderá a la dirección de Seguridad ciudadana mediante las unidades de espectáculos públicos, defensoría de Niñez y la Adolescencia, guardia municipal, Dirección de Medio ambiente en coordinación con el comando de la policía Departamental.

### CAPITULO III

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS Y PROHIBICIONES

**Artículo 8.- (Unidades competentes)** La intendencia municipal, Seguridad Ciudadana, Guardia Municipal, Dirección de Medio Ambiente, Espectáculos Públicos, Defensoría de la Niñez y Dirección de Ingresos; serán las unidades competentes de controlar, verificar, sancionar conforme indica el presente reglamento.

**Artículo 9.- (De la incautación, Retención y decomisos)** El decomiso de productos de consumo, materiales pirotécnicos, etc., estará a cargo de la Intendencia Municipal, Guardia Municipal, Espectáculos Públicos, Dirección de Medio Ambiente con apoyo si el caso amerita de la Policía Departamental.

#### **Artículo 10.- (PROHIBICIONES)**

- 1- Se prohíbe el encendido y quema de bosques, áreas de dominio público, árboles y la quema de sustancias tóxicas como llantas, ropas, plásticos, los mismos que son nocivos para la salud y el medio ambiente.
- 2- Se prohíbe el encendido de fogatas en áreas públicas, privadas, de igual forma la venta de juegos pirotécnicos dentro el municipio de Sucre.
- 3- Se prohíbe la venta, comercialización y el uso de fuego pirotécnicos de cualquier naturaleza.
- 4- Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en calles, vía pública, plazuelas y lugares de carácter público durante las festividades de San Juan, San Pedro y San Pablo.
- 5- Se prohíbe la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en las serenatas y durante esta festividades.



## Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- 6- Queda terminantemente prohibido, la venta de embutidos y otros alimentos que se acostumbren vender y consumir en estas fechas, que no cuenten con el registro sanitario emitido por la autoridad competente y aquellos que se encuentren fuera de la fecha de vencimiento
- 7- Se prohíbe la venta de leña destinados a la quema de fogatas en las fechas de San Juan, San Pedro y San Pablo.

### CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

**Artículo 11.- (De las personas)** Las personas naturales o jurídicas que incumplan el horario de expendio de bebidas alcohólicas establecidas en la ley 259 serán sancionados según reglamento interno de la misma ley.

**Artículo 12.- (De las Acciones)** Las personas naturales o jurídicas que vulneren la prohibiciones y restricciones establecidos en presente reglamento serán sancionados con el decomiso sin devolución de la misma.

**Artículo 13.- (Reincidencia)** En caso de reincidencia de la venta y comercialización de productos pirotécnicos se aplicara la sanción de clausura por dos semanas con el decomiso total de todos sus productos.

**Artículo 14.- (De las Multas)** Las personas que sean encontradas con el encendido de fogatas serán pasibles a una multa de Bs. 1000 de igual manera a las personas que comercialicen juegos pirotécnicos serán sancionados con una multa de Bs. 500.

**Artículo 15.- (Resistencia al decomiso)** Quienes de oponerse o resistirse al decomiso o clausura, con ayuda de la policía departamental deberán ser conducido a dependencias de FELCC en trasgresión al código penal en sus artículos 159, 160, 161 y 216 (resistencia a la autoridad, impedir o estorbar el ejercicio de sus funciones y delitos contra salud pública, etc.)

**Artículo 16.- (De actividades económica legalmente establecidos)** Las tiendas económicas que cuenten con la licencia de funcionamiento otorgadas por G.A.M.S., y sean sorprendidas con la venta de juegos pirotécnicos, venta de embutidos que no cuenten con registro sanitario o con fecha de vencimiento vencidas; serán sancionados con una multa de Bs. 500 y decomisos definitivo de los mismo y sin devolución de su mercadería.

**Artículo 17.- (Actividades informales)** Aquellas personas que ocupen los espacios públicos con la venta de juegos pirotécnicos u alimentos de consumo tradicional de las festividades de San Juan, San Pedro, serán decomisados sin devolución de sus productos.



## Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

**Artículo 18.- (De actividades económica legalmente establecidos con venta de alimentos de consumo tradicional de san juan y bebidas alcohólicas y no alcohólicas)** Actividad económica con licencia de funcionamiento que este realizando la venta de alimentos como (salchichas, embutidos, carnes, panes, aderezos y otros) y como de bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) y que las misma no cuenten con el sello de SENASAC o se encuentren con las fechas ya vencidas se procederá de forma inmediato al decomiso definitivo y sin devolución de sus productos. Además de la sanción de Bs. 500 o 1000, de acuerdo al caso conforme indica el art. 14 del presente reglamento.

**Artículo 19.- (Actividades informales)** Donde se verifique, identifique la venta de alimentos como (salchichas, chorizos, panes, aderezos, carnes y bebidas alcohólicas y que las mismas no cuenten con el respectivo sello de SENASAC o tenga fecha de vencimiento fenecidas; se procederá al decomiso definitivo sin devolución de sus productos.

**Artículo 20.- (De las sanciones a particulares)** La Dirección de Medio Ambiente conjuntamente con Dirección de Seguridad Ciudadana, Guardia Municipal, personal de área de fiscalización y policía departamental procederán y verificaran en los domicilios donde ese realizasen el encendido de fogatas . Una vez constatado la infracción se dejará la notificación con la multa correspondiente.

**Artículo 21.- (Inventariado de los decomisos)** Estos estarán a cargo de las unidades competentes (intendencia municipal, seguridad ciudadana, medio ambiente, Defensorías de niños niñas adolescente) adoptando un inventario de los decomisos de productos pirotécnicos y alimentos para su posterior eliminación en el botadero.

**Artículo 22.- (Unidad encargado de recepción de pagos)** Las sanciones correspondientes serán pagadas en la Dirección de Ingresos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre previa otorgación de boleta de infracción a cargo de las brigadas de inspección.

### CAPITULO V

#### De la Medición ambiental

**Artículo 23.- (Inspección y medidas de control)** Previo y durante las fechas festivas de San Juan, San Pedro y San Pablo se realizaran un plan de acción que contemple todas las medidas preventiva de control, inspección, operativos e intervención, y monitoreo

**Artículo 24.- (Monitoreo atmosférica)** El monitoreo esta cargo de la Dirección de Medio Ambiente 12 horas antes, 24 horas durante y 12 horas después, para la medición de partículas suspendidas totales (PSP), los que se darán a conocer en un plazo de 30 días calendario a partir del



*Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*  
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

24 de junio; se reportaran la información generada a la autoridad ambiental departamental y nacional.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 25.- (Vigencia del Reglamento)**

El presente Reglamento de la Ley Municipal Autonómica 067/15, para las Festividades de San Juan, San Pedro y San Pablo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, entrará en vigencia una vez aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales mediante Decreto Municipal.

**Artículo 26.- (Actualización del Reglamento)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en función a las modificaciones que realice el Órgano Rector a la Ley N° 1333 del Medio Ambiente, Reglamento de Contaminación Atmosférica, generación de nueva Normativa Nacional o Municipal o implementación de la Carta Orgánica Municipal; realizará la actualización del presente Reglamento.